



El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado estado de alarma, a la vista de la evolución de la pandemia, ha venido siendo prorrogado de manera quincenal, siendo el Real Decreto 555/2020 publicado en el BOE de 6 de junio el último instrumento jurídico en virtud de cual se ha procedido a la sexta prórroga, ampliándose hasta las 00:00 del próximo **21 de junio de 2020**.

Por su parte con fecha 6 de junio de 2020 se ha aprobado la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y por la que se aplica a Comunidad de Madrid, la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

## RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Se **SUSPENDE** en general el ejercicio de actividades reguladas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y entre otros:

1.-Cines, discotecas, restaurantes, cafeterías, bar, terrazas velador, heladerías, salas de conciertos, teatros, salas multiusos, salones de juego, casinos, gimnasios, bares de copas, salas de baile y juventud. Circos. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos. Verbenas, desfiles y fiestas populares, y Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2.-Podrán **permanecer abiertos** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, y en general comercio de productos de primera necesidad recogidos en la Orden 367/2020 en consonancia con los Reales Decretos 463 y 465/2020. En el caso de las grandes superficies solo podrán abrir la zona habilitada con este tipo de servicios.



3.-Las medidas anteriores se condicionan a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo (modificada por la Orden SND/414/2020), por la que se establecen las condiciones para la **apertura** al público de determinados **comercios y servicios (40% del aforo total)**, y servicios de **hostelería y restauración (40% del aforo)** y sus **terrazas (50% de las mesas)**, la apertura de archivos, actividades culturales, así como para la práctica del deporte profesional y federado, actividades deportivas recreativas y culturales

4.-Para la realización de las actividades permitidas durante el estado de alarma, **las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público** con las limitaciones establecidas en las Órdenes SND/370/2020, SND/380/2020 y SND/399/2020.

**No obstante se podrá circular** por la provincia, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

Las personas de hasta 70 años podrán realizar la actividad física no profesional, en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas vulnerables.

Los grupos deberían ser de un **máximo de quince personas**, excepto en el caso de personas convivientes.

5.-**El uso de mascarilla será obligatorio** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que** no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, salvo:

- Menores de 6 años
- Personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- Desarrollo de actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla.
- Causa de fuerza mayor o situación de necesidad

6.-La **PERMANENCIA** en los establecimientos que tengan permitida su apertura, **deberá ser LA ESTRICTAMENTE NECESARIA**. En todo caso se evitarán **aglomeraciones** y se controlará que **consumidores y personal empleado mantengan la distancia de seguridad establecida aproximada de 2 metros a fin de evitar posibles contagios**.

7.-Permanecen **vigentes** la medidas dictadas por la Orden SND/370/2020 de 25 de abril sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los **desplazamientos** por parte de la **población infantil** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el CODID-19, la Orden SND/380/2020 de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se



puede realizar **actividad física no profesional al aire libre** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y SND 381/2020 de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de **producciones agrícolas**. (Bandos de 27 de abril y 1 de mayo de 2020), sin perjuicio de lo indicado en el punto 4.

8.-Las medidas anteriormente referidas será de **aplicación del hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020**.

**En todo caso, todas las actividades contempladas en este Bando se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, cumpliéndose con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.**

En Arganda del Rey, a 6 de junio de 2020

El Alcalde-Presidente  
Fdo.: Pedro Guillermo Hita Téllez